Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 671 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 31 de julio de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, Juan José Bruno, Gonzalo Mujica, Jorge Patrone y Mónica Travieso.

ASESOR: Doctor Ernesto Abisab.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Quiero hacer dos planteos para trabajar colectivamente.

La semana pasada habíamos quedado en considerar algunas opiniones del doctor Malel, con relación al nombre de la ley. Como recordarán, él planteó que no era correcto que se llamara "ley sobre régimen jurídico general de las sociedades cooperativas". Por lo tanto, proponemos que se analice eliminar el término "sociedades" y que efectivamente la ley se denomine "régimen jurídico general de las cooperativas".

Por otra parte, queremos invitar a los señores legisladores integrantes de la Comisión a empezar a elaborar con tiempo una exposición de motivos, porque la que acompaña la iniciativa que estamos analizando es brevísima, y hace referencia al momento del ingreso del proyecto a la Legislatura anterior y, básicamente, da cuenta de que los legisladores firmantes están dispuestos a ingresarlo y que está elaborado por CUDECOOP. En el momento en que este proyecto sea considerado en el plenario, deberíamos acompañarlo con una exposición de motivos que lo fundamente, porque esa sí va a ser una propuesta de la Comisión. Nosotros vamos a comenzar con tiempo a redactar algo, pero la idea es que la exposición de motivos recoja la opinión del conjunto de la Comisión.

Comenzamos a considerar el articulado en función de lo que habíamos conversado en la sesión anterior. Vamos a analizar los artículos que ya habíamos aprobado, de acuerdo con el informe del doctor Abisab y las consideraciones que los legisladores quieran hacer. Si no hay modificaciones, los mantendríamos como están. En cuanto a los que pretendemos modificar, los analizaríamos nuevamente y luego los votaríamos.

El artículo 1º, que ya fue aprobado por la Comisión, lo mantendríamos tal como está redactado, porque no se ha hecho ninguna propuesta alternativa.

En cuanto al artículo 2º, queremos mantenerlo tal cual había sido considerado en su momento y aprobado en Comisión.

Los artículos 3º, 4º y 5º también los mantendríamos tal como fueron aprobados en la Comisión.

El artículo 6º se mantendría tal cual está redactado, pues no se ha presentado una propuesta alternativa.

Con relación al artículo 7º, el señor Diputado Patrone propone modificar el numeral 2), que diría: "Control democrático por los socios". Por lo tanto, si no hay objeciones, se va a votar el artículo 7º, con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 8º no tiene ninguna propuesta alternativa y, por ende, se mantiene tal como está redactado.

En cuanto al artículo 9º, debemos expresar que se va a postergar su consideración. La Comisión ya lo había aprobado inicialmente, pero en la sesión pasada se consideraron varias modificaciones. De todas formas, habíamos quedado en realizar una consulta al doctor Rippe y todavía no hemos recibido su respuesta. Por lo tanto, la Mesa propone mantener el artículo tal como está, con sus modificaciones.

SEÑOR ABISAB.- La Comisión me encomendó hacer algún ajuste al artículo aportado por el escribano Machado, teniendo en cuenta la redacción propuesta por el doctor Malel. Entonces, tomando en cuenta el inciso segundo, se plantea la siguiente redacción: "Estos constituyen negocios jurídicos específicos cuya función económica es la ayuda mutua, no considerándoselos actos de comercio".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Este es el texto que ya habíamos enviado al doctor Rippe?

SEÑOR ABISAB.- No; esto fue lo que se planteó en la sesión pasada: modificar el inciso segundo de artículo 9º propuesto por el escribano Machado, a fin de que contemplara algunos aspectos planteados por el doctor Malel, y mantener igual el resto del artículo y de los comentarios del escribano Machado. Todo esto fue enviado al doctor Rippe para su estudio.

Entiendo que esta es la modificación que los señores Diputados pretendían en la sesión pasada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien. Esto es lo que consta en la versión taquigráfica de la sesión pasada. De todas formas, dejamos este artículo en suspenso.

SEÑOR BRUNO.- ¿Podría reiterar la redacción?

SEÑOR ABISAB.- Sí, señor Diputado. Dice así: "Estos constituyen negocios jurídicos específicos, cuya función económica es la ayuda mutua, no considerándoselos actos de comercio".

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto de este artículo, que fue aprobado en Comisión, es mucho más breve y habíamos resuelto ampliarlo. En el momento en que reconsideramos el artículo, tuvimos en cuenta todas las incorporaciones, tanto lo que plantea el doctor Abisab ahora, como lo que habíamos resuelto. En principio, estaríamos de acuerdo en incorporar la propuesta del escribano Machado, más lo que eventualmente aporte el doctor Rippe, lo que nos va a llevar a discutir el artículo en su globalidad.

SEÑOR BRUNO.- Simplemente, con el espíritu de aclarar, quiero saber si lo que íbamos a consultar al doctor Rippe no era lo que se había modificado, sino la propuesta que hacía la Asociación de Escribanos del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, es lo que le habíamos enviado la semana pasada. De todos modos, vamos a esperar a que nos conteste.

Con respecto al artículo 10, habíamos hecho algunas consideraciones y, en principio propusimos mantenerlo como había sido aprobado en Comisión. Estamos dispuestos a aceptar la propuesta del doctor Malel, en el sentido de que alcanza con agregarle el concepto de "usuarios". Nos parece mejor esta redacción que dice: "Las cooperativas de acuerdo al objeto del acto cooperativo serán de consumidores, de trabajadores o usuarios" y el resto del artículo sigue igual. Es mejor la referencia al acto cooperativo que la redacción que el doctor Reyes había propuesto, que hablaba de la relación del socio con la misma.

SEÑOR PATRONE.- Creo que el artículo estaría más completo, inclusive con el tercer párrafo, en el que se habla de que "Las cooperativas adoptarán la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en esta ley". Cuando lo leí por primera vez pensé que estaba relacionado con el artículo siguiente que es de asociación, pero debo decir que la asociación se refiere a otro tipo de objeto, que no es el que tiene que ver con lo que está planteado en el artículo 10, que refiere a las modalidades. Se entiende que el hecho de que sea de primer, segundo y otro grado es una de las modalidades que tienen las cooperativas de agruparse o gestionarse. Entonces, me parece que es de recibo la propuesta del doctor Malel, considerando el sentido de este artículo. Por eso quería hacer uso de la palabra, en el sentido de que una vez que el Presidente lo planteó, entendí que efectivamente nos sentiríamos más representados por la forma en que está redactado este artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si estamos de acuerdo, tomaríamos la redacción del doctor Malel que dice así: "Las cooperativas de acuerdo al objeto del acto cooperativo serán de consumidores o usuarios y de trabajadores. También podrán ser de consumidores y trabajadores a la vez". Aquí también se habla de consumidores o usuarios y trabajadores a la vez. Y el último párrafo dispone: "Las cooperativas adoptarán la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en esta ley.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——La redacción definitiva sería la siguiente: "Las cooperativas de acuerdo al objeto del acto cooperativo serán de consumidores o usuarios o de trabajadores. También podrán ser de consumidores y trabajadores a la vez. Las cooperativas adoptarán la forma de cooperativa de primer, segundo y ulteriores grados, de acuerdo con las especificidades previstas en esta ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta nueva redacción del artículo 10.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

——Con respecto al artículo 11, proponemos mantener la redacción aprobada en Comisión, en el entendido de que algunas propuestas -como la que realizaba el doctor Malel? luego van a ser recogidas en un capítulo especial, referente a las asociaciones.

(Apoyados)

——También mantenemos el artículo 12 tal cual había sido aprobado originalmente en Comisión.

SEÑOR BRUNO.- Tengo una duda con respecto al artículo 12 y quienes conocen el proyecto de manera más global quizás puedan tener alguna respuesta.

El artículo dice: "(Transformación).- Las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica. Es nula toda resolución en contrario". Me preocupa a qué responde este artículo. Quizás esté equivocado en el enfoque pero no veo el motivo por el cual, el día de mañana, las cooperativas no puedan transformarse en otra entidad. Tal vez haya una opinión de peso en este sentido.

SEÑOR PATRONE.- Este es un tema muy profundo que tiene que ver con el espíritu cooperativista. Se entendía que no era conveniente permitir transformaciones, inclusive con la opinión contraria del doctor Rippe, que pensaba que la transformación podía ser un camino para la viabilidad de las cooperativas. Esta opinión, que proviene de CUDECOOP y de otras organizaciones vinculadas al área, obedece a que un cooperativista puede tener la tentación de abandonar rápidamente la cooperativa o utilizarla como un subterfugio para otra cosa. Como el destino final de una cooperativa -además de la ayuda mutua y el espíritu que la rodea? no es tener un objetivo de lucro, podría darse el caso de que se utilizara el mecanismo de la cooperativa, obtuviera exoneraciones fiscales, etcétera, y luego decidiera, de la noche a la mañana, que no se sigue siendo cooperativa y se convierte en una sociedad comercial con todos los beneficios de haber utilizado durante muchísimo tiempo el sistema cooperativo. Esa sería la explicación.

En definitiva, se trata de evitar la tentación de que, por ejemplo, cincuenta y un socios en cien decidan cambiar la condición a la cooperativa para apropiarse de determinados bienes, abandonando el espíritu cooperativista. Este es un artículo que pretende salvaguardar los conceptos generales del movimiento. Entiendo que es muy restrictivo, pero lo que intenta es salvaguardar los conceptos globales. De lo contrario, podría llegar a ser un camino intermedio para obtener otros fines. Esa es la explicación más elemental.

SEÑOR BRUNO.- Entendí claramente la explicación y analizándola fríamente la considero compartible. De todos modos, me gustaría hacer alguna consulta más con respecto al artículo 12. Entiendo que la idea del legislador es la de mantener los principios cooperativistas, lo que está perfecto, pero me preocupa que esto sea una restricción que el día de mañana inviabilice cualquier proyecto.

De todas maneras, el hecho de que este artículo 12 esté en vigencia, permite armar una sociedad comercial -por poner un ejemplo- a la que la cooperativa le transfiera todos los bienes porque con un documento de compra venta la cooperativa puede vender y comprar como una persona jurídica.

SEÑOR PATRONE.- El numeral 7) del artículo 8º que refiere a los caracteres de las cooperativas, alude a la "Irrepartibilidad de las reservas sociales y destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de liquidación". El hecho de permitir su transformación en una sociedad comercial va contra ese numeral; eso sería contradictorio y deberíamos eliminar este numeral.

SEÑOR PRESIDENTE.- La posibilidad de liquidar la cooperativa existe, pero deben cumplirse un conjunto de requisitos que hacen a su esencia. Por tanto, si mañana alguno de los socios o la totalidad pretende transformar la cooperativa en una sociedad comercial, una sociedad anónima o cualquier otra forma jurídica de tipo comercial, en realidad pueden hacerlo. Pero aquí hay que entender que si la sociedad, vía exoneraciones tributarias o cualquier otra política de promoción y fomento, apuesta a un sector que tiene determinadas características -solidaridad, ayuda mutua, etcétera-, también establece una serie de limitantes, como la que mencionaba el señor Diputado respecto al destino de los excedentes. Entonces, es bastante injusto que se utilice el formato cooperativo y luego se pretenda trasladar los excedentes a otra forma jurídica. Aquí lo que hay que hacer es liquidar la cooperativa, dar a los excedentes el destino que la ley establece, y armar otra estructura. Eso se puede hacer, pero desde el punto de vista de la esencia es sustancialmente diferente, sobre todo por la forma de distribuir y devolver las partes sociales y por el destino de los excedentes.

Voy a poner un ejemplo contundente. Las cooperativas están exoneradas de impuesto a la renta porque, conceptualmente, se entiende que no hay renta. Si hubiera distribución del excedente, habría renta generada y, por lo tanto, deberían pagar impuesto a la renta y ser tratadas como una sociedad comercial cualquiera. Lo que no se puede es "eludir" -entre comillas- la tributación del impuesto a la renta, porque no existe y luego repartir excedentes como si hubiera. Ese es el caso de una sociedad anónima o comercial que puede distribuir excedentes cuando lo disponga y, por lo tanto, por la renta o la distribución de los excedentes va a pagar los aportes que correspondan desde el punto de vista tributario.

SEÑOR BENTOS.- Para tener más tranquilidad, propongo que así como el artículo 9º está pendiente de aprobación y en suspenso, hagamos lo mismo con este artículo, a fin de que sea tratado y aprobado

posteriormente y en la próxima sesión votemos en consecuencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al artículo 9º, creo que estamos de acuerdo en que vamos a ampliarlo. El artículo 12 ya ha sido aprobado en Comisión y se pueden considerar modificaciones porque el proyecto está a consideración.

SEÑOR PATRONE.- Entiendo las inquietudes de los señores Diputados Bentos y Bruno. Es más: es parte de la preocupación del escribano Machado, de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Pero, como bien decía el señor Presidente, tenemos que manejarnos con un criterio de globalidad y ver el conjunto. Si realmente queremos que las cooperativas sean tratadas de forma diferencial y preferencial, por separarse de la ley de sociedades comerciales, no podemos darles las mismas condiciones que a éstas. De lo contrario, entraríamos en colisión con aspectos centrales como la reforma tributaria. Si uno reconoce determinadas características en las cooperativas y, a su vez, le pide al Estado que les proporcione determinadas exoneraciones, sería extraño que con esos beneficios éstas pudieran pasar a la órbita de las sociedades comerciales, alegremente, sin ningún costo. En este caso habría una competencia desleal y es lo que vamos a tratar de que no ocurra.

Por tanto, está claro que debemos ampliar nuestra mira e, inclusive, salir de este proyecto de ley de cooperativas y observar el conjunto. Eso va a ser fundamental porque si no, nos haremos una trampa al solitario.

SEÑOR BRUNO.- Quienes integramos esta Comisión estamos de acuerdo con que el sistema cooperativo es una herramienta válida. Sin embargo, me preocupa que una sociedad que empieza como una cooperativa termine no siéndolo. Hemos vivido momentos muy difíciles en los que cooperativas de gran prestigio se han complicado. Pero parte de esa complicación pasa por el hecho de que en el sistema uruguayo hay asociaciones que no son cooperativas y se amparan en sus reglamentos; en eso estamos de acuerdo. En definitiva, las cooperativas están formadas por un grupo de gente que se junta para llevar adelante un emprendimiento y que, en su mayoría, no tienen capital. Generalmente, la unión pasa por el trabajo o por determinadas fuerzas que se dan en la cooperativa y no por el capital de cada uno de sus integrantes. Entonces, me pregunto si no es legítimo que en determinada etapa de madurez o fortaleza de esa cooperativa, se pueda optar.

Planteo esto pensando, por ejemplo, en las cooperativas sociales que aprobamos hace un tiempo. Todos coincidimos en que las cooperativas sociales necesitaban un empuje fuerte, porque están formadas por gente que por otra vía no puede encarar un emprendimiento y debe juntarse con otra y compartir las herramientas y los insumos para lograr viabilidad. Sin embargo, me pregunto si no es válido que quizás en algún momento esa cooperativa, si se fortalece y no se desarma antes -porque hay un fuerte componente cultural individualista en cada uno de nosotros, sobre todo en esa población?, se convierta en un emprendimiento como un comercio.

SEÑOR PATRONE.- Quizás esté demasiado entusiasmado con la discusión planteada y por eso la seguiré un poco más.

Aquí tenemos modalidades muy distintas y entiendo que el señor Diputado Bruno se preocupe, por ejemplo, por las cooperativas de trabajo o de producción. Evidentemente, allí está centrada su preocupación fundamental. Pero podemos analizar el caso de las cooperativas de viviendas. Si hay una cooperativa de viviendas -como las hay? en Portones de Carrasco, y mañana se plantea un proyecto que en vez de Jacksonville se llame Smithville, para el que interese esa ubicación, y de los cien cooperativistas, cincuenta y uno entienden que es flor de negocio y deciden pasarse a una sociedad comercial, liquidar el terreno, venderlo y hacer el negocio, entonces, el esfuerzo que hizo la sociedad y todo el tema del cooperativismo, ¿dónde quedó? Quedó en un negocio que se transformó en propiedad de particulares.

Quizás esté siendo un poco caricaturesco con el ejemplo, pero me preocuparía por una situación de esas en las que la sociedad hizo un esfuerzo enorme para que un sistema como el de las cooperativas por ayuda mutua se instalara y prosperara, y luego de quince o veinte años, como los cooperativistas no son los mismos -no son quienes hicieron el esfuerzo ni tuvieron en sus manos el trabajo de construir esas viviendas; son los

herederos o continuadores? se les dé por hacer un negocio fantástico. ¿Ese negocio es lícito para el resto de la sociedad? Son preguntas que planteo para seguir reflexionando sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, uno puede preocuparse en varios sentidos por las posibilidades que la cooperativa tiene de transformarse. Una vía puede ser la que mencionaba el señor Diputado Patrone, es decir la transformación de una sociedad de otro tipo, de carácter comercial. Pero en el caso de las cooperativas sociales a las que el señor Diputado Bruno hacía referencia nosotros establecimos un mecanismo que creo que no se entendió en la consideración en el Senado.

Ustedes recordarán que establecimos un límite a las remuneraciones de los socios que estaba acotado a los laudos del sector de actividad de cada uno, situación que no estaba planteada en el proyecto original que venía del Poder Ejecutivo. Creo que hicimos muy bien en hacer eso porque, en realidad, inhabilitamos la utilización de un mecanismo que tenía un fin claramente social para alguien que quisiera utilizarlo sin ser objeto de la propuesta. Tanto es así que a las pocas semanas de haber aprobado el proyecto en Diputados, recibí una delegación de una cooperativa de recicladores de residuos que trabaja en la Usina 5 de la Intendencia de Montevideo. Ellos tienen un convenio con la Intendencia, y sus salarios son superiores al promedio de los de su rama de actividad o del sector limpieza; aquí es complicado encontrar un símil pero ese era el que ellos encontraban. En realidad, tenían salarios de aproximadamente $ 7.000 u $ 8.000 mensuales, con las cargas sociales correspondientes. Yo tuve que explicarles que el proyecto -a pesar de que ellos eran recicladores- no estaba dirigido a ellos porque tenían ingresos superiores. Les expliqué lo que habíamos expuesto en el desarrollo del debate en la Comisión, en cuanto a que entendíamos que no subsidiábamos trabajadores que ganaban esos laudos, no era coherente que subsidiáramos cooperativistas con salarios iguales o mayores. Por tanto, establecimos una fuerte limitante.

Mi impresión es que esto no se comprendió en el Senado y se entendió que el mecanismo podía permitir su utilización por quienes no correspondiera. En realidad me parece que este lineamiento, que es muy fuerte, no es correcto, porque estamos limitando el salario de los cooperativistas. Como se recordará, ya discutimos bastante con respecto a que si los salarios superaban los laudos del sector, correspondía que se hiciera una transformación hacia una cooperativa de trabajo y que, por lo tanto, se le diera el mismo tratamiento que a una cooperativa de ese tipo, común y corriente.

Mi impresión es que aquí estamos en una situación parecida; debemos establecer claramente que lo que aquí aprobemos está destinado a este sector. En tanto, quien opte por una forma jurídica que persiga el lucro -lo cual es muy válido- adoptará la forma de sociedad comercial de otro tipo y, por tanto, no le servirá esta ley. En cuanto a los sectores de menores ingresos y a las cooperativas sociales, ya establecimos un marco para esto. La ley debe impedir la incorporación de otras empresas con otros objetivos.

En este sentido, quisiera comentar que en la reunión de la Comisión de Hacienda de la semana pasada, recibimos a AFINDU, organización que nuclea a personas que han sufrido situaciones de usura en el área de la intermediación financiera. En esa oportunidad, se listó una serie de denominadas cooperativas, o falsas cooperativas, que actúan en el área de la intermediación financiera bajo ese formato. Entonces, creo que sería bueno solicitar a la Secretaría de la Comisión que reparta la versión taquigráfica de esa Comisión, en la parte en que figura la comparecencia de AFINDU, a los efectos de que podamos tomar alguna iniciativa con relación a este asunto. De pronto podemos conversar al respecto con la Auditoría Interna de la Nación u optar por otro mecanismo.

El hecho de evitar que esto suceda está estrechamente asociado a la aprobación de la ley. De hecho, debemos aprobar la ley para que esto no siga pasando; de lo contrario, todos nosotros caeríamos en una contradicción al quejarnos de que esta situación existe, cuando el marco legal no es el adecuado y habilita la utilización de la herramienta cooperativa.

SEÑOR BRUNO.- Coincido totalmente con el análisis del señor Presidente. Estoy convencido de que parte de los problemas que tuvo esta cooperativa financiera surgió, entre otras cosas, de una mala organización interna en cuanto a los gerenciamientos y sus montos. Es decir que se armó una estructura tan grande que cuando el sistema financiero era uno, funcionaba más o menos bien, pero cuando se desplomó todo, hubo que cerrar; eso fue lo que sucedió. Lamentablemente, ahora ya pasó todo y no podemos incidir en nada; en algún momento nos tuvimos que callar para no generar más problemas, pero la realidad es esa. Tanto es así, que hoy hay cooperativas muy grandes vinculadas al

tema lechero, a las que en cualquier momento les va a pasar eso, teniendo en cuenta que manejan montos tan grandes. Se me podrá decir que los cooperativistas en sí ganan poco; es cierto, porque se trata de los lecheros que, en definitiva, son quienes menos perciben. Ahora bien, cuando llegue el momento de analizar las áreas de cada una de las cooperativas, de alguna forma deberemos tratar este asunto; en este sentido, todos somos conscientes de que hubo una traba muy grande.

La cooperativa financiera que existía en mi departamento era muy eficaz y eficiente cuando funcionaba con su estructura departamental y en una primera instancia fue buena a nivel nacional. Pero llegó un momento en que las asambleas dejaron de funcionar como correspondía porque, lamentablemente, estaban pintadas; esa es una realidad. Yo no sé qué pasó en otros departamentos, pero conozco la situación desde dentro en mi departamento; se trataba de una cooperativa muy valiosa para el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que corresponde hacer una aclaración, sobre todo para no generar expectativas falsas. Me parece bueno que se sepa que la cooperativa lechera a la que hacía referencia el señor Diputado Bruno -es obvio de cuál estamos hablando- no está comprendida en esta norma porque, en realidad, está regulada por una ley propia. Se trata de una cooperativa muy particular, en la medida en que fue creada a partir de una iniciativa del Estado; por lo tanto hay una ley específica que regula su funcionamiento. Por eso, desde aquí no vamos a poder hacer nada con respecto a ese asunto, salvo que resolvamos considerar la ley que regula el funcionamiento de CONAPROLE, cuestión a la que no nos negamos.

Retomando la consideración del tema, la Comisión había solicitado al doctor Abisab que elaborara una propuesta de redacción con respecto al artículo 13, a fin de sintetizar dos alternativas muy similares: la del doctor Malel y la de la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

Tiene la palabra el doctor Abisab.

SEÑOR ABISAB.- De acuerdo con ese pedido, he redactado un posible texto para este artículo. Previamente, me gustaría hacer una salvedad, en el sentido de que hubo una propuesta del señor Diputado Patrone de sustituir la palabra "deliberación" por "decisión", lo que se entendió pertinente.

El proyecto de artículo 13 dice lo siguiente: "Las cooperativas se constituirán por la decisión de una asamblea citada a ese fin, la que aprobará el estatuto, y en la que se suscribirán partes sociales y se elegirá a los miembros de los órganos estatutarios.- Las resoluciones adoptadas deberán consignarse en documento público o privado, que será debidamente protocolizado, labrándose el acta fundacional en el libro respectivo, que suscribirán Presidente y Secretario".

(Interrupciones)

——Según la redacción, esta asamblea es la primera; es la asamblea constitutiva, no es la misma que va a regir luego de hacerse los nombramientos de los respectivos órganos de la cooperativa, que es la asamblea general.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13, con la redacción oportunamente encomendada al doctor Abisab.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Mesa cede la palabra al doctor Abisab, para que refiera al artículo 14.

SEÑOR ABISAB.- Con relación a este artículo, si mal no recuerdo, el Diputado Bruno me había consultado acerca de la posibilidad de analizar desde el artículo 19 al 21 de la Ley Nº 16.060, a la que refiere el doctor Malel en el comparativo, con la intención de sustituirlos por el artículo 14. Sin perjuicio de que ese planteamiento pueda ser válido, si bien hay conceptos similares -traje la Ley Nº 16.060, que estuve estudiando-, esos artículos hablan de las sociedades comerciales en general, a tal

punto de que el tramo final del artículo 21 hace referencia a las sociedades anónimas. Traté de analizar si los artículos 14 y 15 de los proyectos que acá se están considerando contenían lo sustancial, y me parece que sí. De su lectura, y de la comparación, se puede apreciar que la Ley Nº 16.060 se refiere a todos los tipos de sociedades comerciales y que en los artículos 14 y 15 -de acuerdo con lo que surge de los artículos de la ley- se especifican los casos de las cooperativas, extrayendo los elementos o aspectos fundamentales que sí aparecen en los artículos de la ley; con ello se estaría contemplando lo esencial de la Ley Nº 16.060 y estos artículos serían más específicos con relación a lo que tiene que ver con la ley de cooperativas.

Con relación al tema de la personería jurídica, en la sesión pasada se habló de hacer una modificación. Recuerdo que se dijo que parecía pertinente hacer un cambio. Si leemos el texto de la Ley Nº 16.060, en los artículos en que se hace referencia a temas similares, se habla de "personería jurídica" y no de "personalidad". Creo que sería más preciso utilizar el término "personería jurídica".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 14, con la redacción que propusieron el doctor Reyes y el escribano Machado, es decir, haciendo referencia a "formalidades y personería jurídica".

(Se vota)

——Seis por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En función de lo que el doctor Abisab nos propone, mantendríamos el artículo 15 con el texto que ya aprobó la Comisión.

SEÑOR ABISAB.- Hay una parte de este artículo que también hace referencia a "personalidad jurídica" y no a "personería jurídica", por lo que propongo hacer la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el primer párrafo del artículo 15 quedaría redactado de la siguiente manera: "Los actos celebrados y los documentos suscritos a nombre de la cooperativa antes de la obtención de su personería jurídica, salvo los necesarios para el trámite ante el Registro, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraron o suscribieron por parte de la cooperativa en formación". Los dos párrafos siguientes quedarían con la siguiente redacción: "Una vez inscripta la cooperativa, dichos actos podrán ser convalidados si la misma los ratifica. La referida ratificación tendrá efectos retroactivos.- En tanto no se produzca la inscripción registral, la entidad deberá añadir a su denominación las palabras 'en formación'".

En discusión el artículo 15 con estas dos modificaciones

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 17.

SEÑOR ABISAB.- La redacción del artículo 17 establece en dos oportunidades la palabra "inscripción" y en el proyecto de la Auditoría Interna de la Nación se habla de "constitución". Si bien creo que en los dos casos es válido, me parece que por una cuestión de no ser redundante, sería mejor cambiar la palabra "inscripción" -solo en la primera oportunidad en que aparece- por "constitución". Esta modificación no cambiaría la figura o la intención de lo que se quiso decir; evitaríamos ser redundantes.

SEÑOR PATRONE.- En ese caso, estaríamos aprobando el artículo 17 con el texto de la Auditoría Interna de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el entendido de que estamos haciendo una modificación básicamente de redacción, se va a votar el artículo 17 con el texto propuesto por el doctor Abisab.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 18 ya fue aprobado.

En consideración el artículo 19.

SEÑOR ABISAB.- Con relación al artículo 19, se me consultó en cuanto a si convenía o no hacer el agregado de los menores habilitados por matrimonio. Tengo la sensación de que, tal como está redactado el artículo 19, el agregado sería pertinente, porque los menores habilitados por matrimonio no en todos los casos actúan como mayores de edad. A vía de ejemplo, un menor de edad no puede votar si tiene menos de la edad requerida por el solo hecho de contraer matrimonio. Sería más concreto y específico y no se dejaría afuera esa posibilidad, que creo es la intención de los señores legisladores. El artículo 19 quedaría redactado de la siguiente manera: "Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad, los menores de edad por medio de sus representantes legales, los menores de edad habilitados por matrimonio, y las personas jurídicas de carácter público o privado [...]".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Por último, vamos a considerar el artículo 20, y recordamos que la semana pasada decidimos optar por la redacción que proponía el doctor Malel.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo, haríamos una pausa hasta la próxima sesión, en la que intentaríamos considerar los artículos 21 a 27, para terminar el Capítulo referente a los socios.

Se levanta la reunión.